



# Resolución Gerencial

N° 412 /2024-GRP-PECHP-406000

Piura, 18 DIC. 2024

VISTOS: CONTRATO N° 05/2024-GRP-PECHP-406000, de fecha 19 de enero de 2024; Resolución Gerencial N° 180/2024-GRP-PECHP-406000, de fecha 20 de mayo de 2024; CARTA N° 13-2024/AMFH (H.R. y C. N° 02755), de fecha 22 de agosto de 2024; INFORME N° 419/2024-GRP-PECHP-406005, de fecha 21 de noviembre de 2024; INFORME N° 051/2024-GRP-PECHP-406004.CON.IC, de fecha 06 de diciembre de 2024; MEMORANDO N° 1621/2024-GRP-PECHP-406004, de fecha 12 de diciembre de 2024; INFORME LEGAL N° 527/2024-GRP-PECHP-406003, de fecha 16 de diciembre de 2024, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial Chira Piura, constituye Unidad Ejecutora y Órgano Desconcentrado del Gobierno Regional Piura, en mérito de lo dispuesto en el Decreto Supremo N.º 029-2003-VIVIENDA. Asimismo, ostenta entre sus funciones y responsabilidades, las siguientes: La operación y mantenimiento de la infraestructura Hidráulica Mayor del Sistema Hidráulico Chira Piura, las cuales están constituidas por las estructuras de embalse, canales de Derivación, Principales y estructuras conexas; el manejo de la oferta de agua del Sistema Chira Piura, la operación y mantenimiento de la Presa Poechos y realizar el control hidrométrico en los Canales Principales;

Que, la Administración Pública rige su actuación bajo el Principio de Legalidad, recogido en el numeral 1.1) del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, que dispone que "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, con fecha 19 de enero de 2024, se suscribió el CONTRATO N° 05/2024-GRP-PECHP-406000, entre el Proyecto Especial Chira Piura y la contratista Constructora Estrella de Belem S.A., en el marco de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 19/2023-GRP-PECHP-406000 II CONVOCATORIA, cuyo objeto fue la contratación del servicio: "Mantenimiento de las estructuras de cruce de quebradas y drenes del Canal Derivación Daniel Escobar", por el monto contractual que asciende a S/ 75,949.70 (doscientos setenta y cinco mil novecientos cuarenta y nueve con 70/100 soles);

Que, con Resolución Gerencial N° 180/2024-GRP-PECHP-406000, de fecha 20 de mayo de 2024, se resolvió aprobar la designación del comité de recepción del servicio "Mantenimiento de las estructuras de cruce de quebradas y drenes del Canal Derivación Daniel Escobar", quedando conformado por:

MIEMBROS TITULARES	
PRIMER MIEMBRO	ING. CIRO HERNÁNDEZ MENDOZA – JEFE DE LA DIVISIÓN DE POECHOS – CANAL DE DERIVACIÓN
SEGUNDO MIEMBRO	LIC. ADM. JHARLY MUNDACA SIGUEÑAS – REPRESENTANTE DE LA UNIDAD DE ABASTECIMIENTOS Y SERVICIOS AUXILIARES
ASESOR	ING. ANDRÉS MOISÉS FERNÁNDEZ HIDALGO – SUPERVISOR DEL SERVICIO





# Resolución Gerencial

N° 412 /2024-GRP-PECHP-406000

MIEMBROS SUPLENTE	
PRIMER MIEMBRO	ING. CIRO TEMOCHE CASTRO – JEFE DE LA DIVISIÓN SULLANA
SEGUNDO MIEMBRO	ING. MANUEL ROJAS QUISPE – REPRESENTANTE DE OFICINA DE ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS AUXILIARES.
ASESOR	ING. ANDRÉS MOISÉS FERNÁNDEZ HIDALGO – SUPERVISOR DEL SERVICIO

Que, con fecha 18 de junio de 2024, los miembros del comité de recepción designados con Resolución Gerencial N° 180/2023-GRP-PECHP-406000, luego de realizar la constatación y verificación de los trabajos realizados por el contratista procedieron a suscribir el "ACTA DE RECEPCIÓN DEL SERVICIO", en el mismo documento se concluye: "(...) **el comité de recepción encuentra que se han levantado las observaciones y la ejecución del servicio cumple con el objetivo de la contratación, por lo que se da por recibido el servicio, salvo vicios ocultos**";

Que, mediante la CARTA N° 13-2024/AMFH (H.R. y C. N° 02755), de fecha 22 de agosto de 2024, el Ing. Andrés Moisés Fernández Hidalgo en calidad de jefe de supervisión del servicio: "Mantenimiento de las estructuras de cruce de quebradas y drenes del Canal Derivación Daniel Escobar", remite al PECHP el informe final de liquidación para efectos del trámite correspondiente y su aprobación;

Que, previo al análisis y estudio de los actuados, es pertinente tener en consideración lo proscrito por el artículo 144.1) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que establece que "El contrato tiene vigencia desde el día siguiente de la suscripción del documento que lo contiene o, en su caso, desde la recepción de la orden de compra o de servicio"; por su parte, en el segundo párrafo, dispone que tratándose de la adquisición de bienes y servicios, el contrato rige hasta que el funcionario competente da la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista y se efectúe el pago, (...). En esa línea, se advierte que con fecha 24 de junio de 2024, los miembros del comité de recepción designados con Resolución Gerencial N° 215/2024-GRP-PECHP-406000, luego de realizar la constatación y verificación de los trabajos realizados por el contratista, el comité concluye: "**el comité de recepción encontró todo conforme tal y como han sido establecidos en los términos de referencia, salvo vicios ocultos, dados en el proceso de ejecución**";

Que, la OPINIÓN N° 055-2016/DTN, expedida el día 07 de abril del 2016, por la Dirección Técnico Normativa, indico que:

"Ahora bien, a diferencia de lo que ocurre en el caso de los contratos de servicios, cuando se trata de contratos de consultoría de obras, tanto la Ley como el Reglamento establecen que a efectos de realizar el pago al contratista es necesario que la liquidación del contrato quede consentida de forma previa.

Como se advierte, la normativa de contrataciones del Estado, en el caso de contratos de servicios, no ha condicionado el pago al contratista a la aprobación de una liquidación -como sí sucede en los contratos de consultoría de obras-; por tanto, el contrato de servicios culminará una vez realizado el pago, siempre que previamente se haya emitido la conformidad de la prestación.



# Resolución Gerencial

N° 412 /2024-GRP-PECHP-406000

Sin perjuicio de lo señalado, las normas de organización interna de cada Entidad pueden disponer que en los contratos de bienes y servicios se realice una liquidación a efectos de establecer la existencia de un saldo deudor a favor de una de las partes, pero no para condicionar el pago a su aprobación”.

Que, la Directiva Regional N° 011-2017/GRP-440000-440400 denominada: “Liquidación de contratos suscritos para servicios generales, consultorías generales, consultoría de obra, inversiones temporales, pago o recuperación de saldos y transferencias del bien público o consignar como gasto corriente la inversión realizada”, aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 761-2017/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 27 de noviembre de 2017, establece en su numeral 7.2) que en los servicios generales, la liquidación del contrato estará a cargo estrictamente por la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares o quien haga sus veces en las unidades orgánicas;

Que, así también establece que: “7.9) Las unidades orgánicas encargadas de iniciar EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO, para lograr la emisión de la resolución correspondiente, deberán presentar un expediente debidamente ordenado, secuencial y lógico, tomando como marco referencial la normatividad técnico legal vigente, cuya finalidad es evaluar la información técnica y financiera demostrada a través de toda la ejecución contractual con sus actos derivados, adjuntando las valorizaciones y copia de los comprobantes de pago con los desembolsos efectuados para determinar diferencias, ejecutar ajustes o regularizaciones cuando sea necesario y poder determinar saldo a favor o en contra del contratista”. No se procede a la liquidación mientras exista controversias pendientes de resolver (7.10);

Que, de acuerdo con el anexo N° 1 definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se entiende por liquidación del contrato como el “cálculo técnico efectuado, bajo las condiciones normativas y contractuales aplicables al contrato, que tiene como finalidad determinar el costo total del contrato y su saldo económico”;

Que, en esa misma línea, SALINAS SEMINARIO define la liquidación de contrato de obra como proceso de cálculo técnico, bajo las condiciones normativas y contractuales aplicables al contrato, que tiene por finalidad determinar, principalmente, el costo total de la obra y el saldo económico, que puede ser a favor o en contra del contratista o de la Entidad;

Que, la liquidación final del contrato consiste en un procedimiento de cálculo técnico, bajo las condiciones normativas y contractuales aplicables, que tienen por finalidad determinar, principalmente, el costo total del servicio y el saldo económico, que puede ser a favor o en contra del contratista o de la entidad. En ese sentido, el acto de liquidación tiene como propósito que se efectúe un ajuste formal y final de las cuentas, que establecerá teniendo en consideración todas las valorizaciones, los reajustes los mayores gastos generales, la utilidad y los impuestos que afectan la prestación, conceptos que siempre forman parte del costo total del servicio, el quantum final de las prestaciones dinerarias a que haya lugar a cargo de las partes del contrato;



# Resolución Gerencial

N° 412 /2024-GRP-PECHP-406000

Que, transcurrida la etapa de liquidación, las relaciones jurídicas creadas por el contrato se extinguen. Esto sucede porque el contrato ha alcanzado su finalidad, cual es satisfacer los intereses de cada una de las partes. Es por ello, que el procedimiento de liquidación de servicio presupone que cada una de las prestaciones haya sido debidamente verificada por cada una de las partes, de manera que los sujetos contractuales hayan expresado de forma inequívoca su satisfacción o insatisfacción con la ejecución del contrato;

Que, así, la liquidación del contrato de servicio debe contener todas las valorizaciones, los reajustes, los mayores gastos generales, la utilidad y los impuestos que afectan la prestación, conceptos que siempre forman parte del costo total del servicio. Adicionalmente, también puede incorporarse otros conceptos autorizados por la normativa de contrataciones del Estado como las penalidades aplicables al contratista, los adelantos otorgados y sus amortizaciones, entre otros conceptos que se incluyen al cumplirse determinados supuestos y que determinan el saldo económico a favor de una de las partes. En esa medida, la liquidación sólo puede incluir conceptos que forman parte del costo del servicio y otros que han sido autorizados expresamente por la normativa de contrataciones del Estado;

Que, la Dirección Técnico Normativa del OSCE mediante OPINIÓN N° 044-2021/DTN, concluyó que la liquidación debe contener toda la documentación técnica y financiera que resulte razonablemente necesaria para alcanzar su finalidad, consistente en determinar el costo total y la existencia de un saldo a favor o en contra del contratista o de la Entidad;

Que, bajo ese contexto, de la revisión de los actuados que obran en el presente expediente de liquidación de contrato de servicio, se advierte que el Supervisor del Servicio Ing. Andrés Moisés Fernández Hidalgo, mediante la CARTA N° 13-2024/AMFH, de fecha 22 de agosto de 2024, emite su pronunciamiento de liquidación de servicio, concluyendo y recomendando lo siguiente:

- (...)
- El monto contractual del servicio fue de S/ 275,949.70 (doscientos setenta y cinco mil novecientos cuarenta y nueve con 70/100 soles inc. IGV) sin embargo, durante la ejecución del servicio se realizó el deductivo por menor metrado de S/ 27,051.78 (veintisiete mil cincuenta y uno con 78/100 soles), teniendo el monto a pagar y facturar al contratista de S/ 258,897.92 (doscientos cincuenta y ocho mil ochocientos noventa y siete con 92/100 soles) inc. IGV.
- Esta supervisión da conformidad a la liquidación del servicio presentada por la contratista, teniendo como saldo a favor del contratista la suma de S/ 0.00.
- Se recomienda a la entidad la liberación de la carta fianza presentada como fondo de garantía del servicio presentada por la contratista Constructora Estrella de Belem S.A.



# Resolución Gerencial

N° 412 /2024-GRP-PECHP-406000

RESUMEN TOTAL DE VALORIZACION EJECUCION DE SERVICIO			
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 019/2023-GRP-PECHP-406000 - SEGUNDA CONVOCATORIA			
SERVICIO: "MANTENIMIENTO DE ESTRUCTURAS DE CRUCES DE QUEBRADAS Y DRENES DEL CANAL DERIVACION DANIEL ESCOBAR - PROYECTO ESPECIAL CHIRA PIURA"			
PRESUPUESTO CONTRATADO	S/	275,949.70	Días Calendario
PLAZO DE EJECUCION		23	RUC
CONTRATISTA:		CONSTRUCTORA ESTRELLA DE BELEM S.A.	20525633561
VALORIZACION DE OBRA	No.	01	MARZO DEL 2024
I) VALORIZACION BRUTA (VB=VH+S)			210,930.44
1.1. MONTO BRUTO VALORIZADO (V)			210,930.44
1.2. REINTEGRO DE LA VALORIZACION (S)			0.00
II) AMORTIZACIONES (A)			0.00
2.1. POR ADELANTO DIRECTO			0.00
2.2. POR ADELANTO PARA MATERIALES			0.00
III) VALORIZACION NETA (VN=VB-A)			210,930.44
IV) DESCUENTOS (D)			0.00
5.1. POR MULTA ATRASO DE OBRA			0.00
V) MONTO A FACTURAR			S/ 248,897.92
6.1. EN EFECTIVO (VN-RM-D)			210,930.44
6.2. I.G.V. 18% (IGV= 18%*VN)			37,967.48
VI) RETENCIONES (RM)			0.00
Fondo de garantía: SE PRESENTO CARTA FIANZA			
VII) MONTO A PAGAR AL CONTRATISTA			S/ 248,897.92

Que, mediante el INFORME N° 419/2024-GRP-PECHP-406005, de fecha 21 de noviembre de 2024, el Director de Obras del PECHP respecto del precitado expediente emite su pronunciamiento indicando lo siguiente:

- (...)
- Basados en la revisión de la liquidación del servicio hecha por el ingeniero supervisor, se determina un monto final del servicio ascendente a la suma de S/ 248,897.92 (doscientos cuarenta y ocho mil ochocientos noventa y siete con 92/100 soles Inc. IGV)
- Asimismo presenta un saldo a favor del contratista de S/ 0.00.
- Se concluye que la liquidación es conforme y que la solicitud de la devolución de la carta fianza es procedente.
- Aprobar el monto final de contrato del servicio ascendente a S/ 248,897.92 (doscientos cuarenta y ocho mil ochocientos noventa y siete con 92/100 soles Inc. IGV).
- Establecer que el servicio ha sido pagado con el total autorizado, no quedando saldo pendiente de pago a favor del contratista.

Que, asimismo, con el INFORME N° 051/2024-GRP-PECHP-406004.CON.IC, de fecha 06 de diciembre de 2024, se tiene que la responsable de la Unidad de Contabilidad y Tesorería C.P.C. Bertha





# Resolución Gerencial

N° 412 /2024-GRP-PECHP-406000

Valdiviezo Cueva, ha remitido los pagos realizados de valorizaciones que fueron aprobados por la Dirección de Operación y Mantenimiento y Gerencia General conforme al siguiente detalle:

## REPORTE DE PAGOS DE VALORIZACIONES

MANTENIMIENTO DE ESTRUCTURAS DE CRUCES DE QUEBRADAS Y DRENES DEL CANAL DE DERIVACION

DANIEL ESCOBAR DISTRITO DE SULLANA, PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA

SUPERVISOR: CONSTRUCTORA ESTRELLA DE BELEM S.A.

MONTO DEL CONTRATO S/. 275,949.70

N°	R./SIAF	NOTA DE PAGO	VALORIZACIÓN	MONTO
1	2170	2170.24.81.2401818	Valorización Única	219,029.92
		2170.24.81.2401834		29,868.00
TOTAL PAGADO				248,897.92

Piura, 06.12.2024

  
 Bertha E. Valdiviezo Cueva  
 Contador II

Que, mediante el MEMORANDO N° 1621/2024-GRP-PECHP-406004, de fecha 12 de diciembre de 2024, la Jefa de la Oficina de Administración del Proyecto Especial Chira Piura, remite los actuados a la Oficina de Asesoría Jurídica para el trámite respectivo;

Que, mediante el INFORME LEGAL N° 527/2024-GRP-PECHP-406003, de fecha 16 de diciembre de 2024, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica recomienda aprobar la liquidación del Contrato N° 05/2024-GRP-PECHP-406000 del servicio "Mantenimiento de las estructuras de cruce de quebradas y drenes del Canal Derivación Daniel Escobar", cuyo costo final de ejecución asciende a S/ 248,897.92 (doscientos cuarenta y ocho mil ochocientos noventa y siete con 92/100 soles Inc. IGV), debiendo precisar que no existe saldo a favor de la contratista;

Que, estando a lo indicado en los informes técnicos de la referencia, y de conformidad al numeral 1.7) del artículo IV del Título Preliminar del T.U.O de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que establece que en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos de la referencia que forman parte del presente expediente de liquidación tramitado, corresponden a la verdad de los hechos que afirman y que han sido debidamente verificados por sus emisores; así mismo, el artículo 6° numeral 6.2) del mismo texto legal señala que, los fundamentos, decisiones o informes obrantes en el expediente, constituyen motivación de la declaración de la conformidad;



# Resolución Gerencial

N° 412 /2024-GRP-PECHP-406000

Que, el numeral 1.1 del Artículo 1° del TUO de la Ley 27444° Aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS prescribe: "...Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta...";

Que, por tales consideraciones y estando a las opiniones técnicas, **se hace necesario emitir el acto resolutivo correspondiente aprobando la Liquidación alcanzada por el Contratista Ejecutor del Servicio, en tanto, las áreas técnicas NO advierten controversias pendientes de resolver en la ejecución del servicio**, en consecuencia, se tiene que el contratista ha cumplido con alcanzar la información necesaria y pertinente dentro del plazo legal otorgado de conformidad a lo dispuesto en el ítem 8.4.1) de la Directiva Regional N° 011-2017/GRP-440000-440400, y la misma ha sido verificada por los profesionales técnicos adscritos a la Dirección de Obras del PECHP;

Que, en ese sentido, corresponde a la Entidad aprobar la liquidación del Contrato N° 05/2024-GRP-PECHP-406000, para la ejecución del servicio: "**Mantenimiento de las estructuras de cruce de quebradas y drenes del Canal Derivación Daniel Escobar**", ejecutado por la contratista Constructora Estrella de Belem S.A., cuyo **costo final de ejecución asciende a S/ 248,897.92 (doscientos cuarenta y ocho mil ochocientos noventa y siete con 92/100 soles Inc. IGV)**. Cabe precisar que **no existe saldo** a favor de la contratista conforme se tiene de lo informado en el expediente de liquidación presentado por el responsable de la supervisión, la misma que cuenta con la **conformidad** de la Dirección de Obras del PECHP;

Con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Administración y Dirección de Obras;

Estando a lo expuesto, a la facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 893-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 30 de diciembre del 2016, y en ejercicio de las funciones conferidas al Gerente General en el literal m) del artículo 15°, párrafo III.II.1.2., Capítulo II, Título III del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Chira Piura, aprobado con Ordenanza Regional N° 353-2016/GRP-CR de fecha 26 de abril de 2016, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el día 06 de mayo de 2016, y en la Resolución Ejecutiva Regional N° 541-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 25 de octubre de 2024;

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** APROBAR la liquidación final del Contrato N° 05/2024-GRP-PECHP-406000 de fecha 19 de enero de 2024, para la contratación del servicio de "**Mantenimiento de las estructuras de cruce de quebradas y drenes del Canal Derivación Daniel Escobar**", cuyo costo total asciende a S/ 248,897.92 (doscientos cuarenta y ocho mil ochocientos noventa y siete con 92/100 soles Inc. IGV), según los cálculos detallados y contemplados en la liquidación presentada por el representante legal del contratista Constructora Estrella de Belem S.A., los mismos que han sido revisados por la Dirección de Obras del PECHP, en mérito a los considerandos de la presente resolución.



# Resolución Gerencial

N° 412 /2024-GRP-PECHP-406000

**ARTÍCULO SEGUNDO:** PRECISAR que, no existe saldo a favor del contratista Constructora Estrella de Belem S.A., conforme al análisis expuesto en los considerandos del presente acto resolutivo.

**ARTÍCULO TERCERO:** PRECISAR, que los profesionales que han intervenido en la presente proyección, revisión y análisis técnico que comprende la Liquidación del Contrato N° 05/2024-GRP-PECHP-406000, son responsables de la veracidad y del contenido del informe que sustenta su aprobación, motivo por el cual, la presente resolución no convalida los desajustes, errores u omisiones que no haya sido advertidos al momento de elaborar el informe de conformidad respectivo.

**ARTÍCULO CUARTO:** DISPONER a la Oficina de Administración del Proyecto Especial Chira Piura, ejecutar las acciones que conlleven a la liberación y devolución de las garantías de fiel cumplimiento del Contrato N° 05/2024-GRP-PECHP-406000 (CARTA FIANZA N° 0011-0274-9800009217-85), que se encuentra en custodia por la Entidad.

**ARTÍCULO QUINTO:** NOTIFICAR la presente resolución al contratista Constructora Estrella de Belem S.A. en el domicilio legal Transversal San Judas Tadeo N° 350, Distrito y Provincia de Sullana – Piura Y/O correo electrónico [estrelladebelemsa@outlook.com](mailto:estrelladebelemsa@outlook.com).

**ARTÍCULO SEXTO:** NOTIFICAR la presente resolución a la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Administración, Dirección de Operación y Mantenimiento, Oficina de Planificación y Presupuesto y demás estamentos administrativos del Proyecto Especial Chira Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
PROYECTO ESPECIAL CHIRA PIURA  
Ing. Luis Enrique Pretell Romero  
GERENTE GENERAL